

SENTENCIA DEFINITIVA

Tetecala de la Reforma, Morelos, a once de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente número *****, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL sobre la DIVISION DE LA COSA COMUN** promovido por ***** en su carácter de apoderada legal de ***** en contra **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, radicado en la **Secretaría Civil**, y;

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado el *****, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, ***** en su carácter de apoderada legal de *****, demandando en la vía Ordinaria Civil **LA DIVISIÓN LA COSA COMÚN** a la **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, las siguientes prestaciones:

A).- *A la Sucesión Testamentaria a bienes del finado *****, por conducto de su albacea testamentaria *****, le demando la división de la cosa común, respecto de los bienes que conforman y corresponden a la Sociedad Conyugal, que se adquirieron durante la vigencia del matrimonio entre mi poderdante y el finado *****, los cuales se describen más adelante en el hecho tres de la demanda.*

B).- *A la Sucesion Testamentaria a bienes del finado *****, por conducto de su albacea testamentaria *****, se le demanda la entrega material y jurídica del 50% de los bienes habidos durante la vigencia de su matrimonio y que se le corresponde a mi representada *****,*

C).- *El pago de los daños y perjuicios a juicio de peritos, que la Sucesion*

*Testamentaria a bienes del finado ***** , por conducto de su albacea testamentaria ***** , le ha ocasionado a mi representada ***** , que se traducen en el pago de rentas, que ha dejado de percibir ***** y que han usufructuado los herederos testamentarios sin el consentimiento de mi poderdante.*

D).- El pago de los gastos y costas que se origine con motivo de la tramitación del presente juicio."

2. Por acuerdo de ***** , se tuvo por admitida la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar al demandado, concediéndole el término de **diez días** para que contestara la demanda entablada en su contra.

3. Por auto de **cuatro de septiembre de dos mil diecisiete**, se tuvo por presentada a la Licenciada ***** , Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, devolviendo el exhorto número ***** relativo al expediente 97/2017 sin diligenciar el cual se agregó a los presentes autos.

4. Por acuerdo de ***** , se tuvo por presentada a la Licenciada ***** , Juez Civil de primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, devolviendo el exhorto número ***** diligenciado, el cual se mandó agregar a los presentes autos.

5. Con fecha ***** , se tuvo por presentada a la ciudadana ***** , visto su contenido se le tuvo en tiempo y **forma dando contestación a la demanda entablada en su contra**, y por hechas las manifestaciones se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del término de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera, se ordenó remitir **TESTIMONIO** de las actuaciones

respectivas al Superior Jerárquico, por otra parte y al encontrarse fijada la Litis se señaló día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación y Depuración.

6.- Por auto de *****, se tuvo por presentado al **Licenciado *****, en su carácter de abogado patrono de la parte actora**, en tiempo y forma desahogando la vista ordenada por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

7.- Con fecha *****, se tuvo por recibido el oficio número *****, suscrito por **el maestro en Derecho *****, Magistrado Presidente de la Sala del Segundo Circuito con número de cuenta *******, por medio del cual acuso recibo del testimonio del expediente en que se actúa, para el efecto de subsanar la Excepción de Incompetencia por Declinatoria el cual se mandó agregar a los presentes autos.

8.- Por auto de *****, se tuvo por recibido el oficio número *****, suscrito por el **maestro en Derecho *****, Magistrado Presidente de la Sala del Segundo Circuito con número de cuenta *******, por medio del cual se acuso recibo del testimonio del toca *****del expediente en que se actúa, y se requirió a las partes para que en el término de tres días señalaran domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, dentro del término de tres días en términos del artículo 43 de la ley procesal civil vigente en el Estado de Morelos, con el apercibimiento correspondiente, a fin de que se subsanará la omisión e irregularidad antes citada, y una vez hecho lo anterior dentro del término legal se devolviera a esa instancia las constancias, por lo que se procedió a regularizar por cuanto a ese aspecto.

9.- En fecha *****, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración, a la cual comparecieron **el Agente del Ministerio Público Adscrito** al Juzgado Licenciado *****, **la Apoderada Legal *****, apoderada legal de *****,** asistida de su Abogada Patrono **Licenciada *******; se hizo constar la incomparecencia de la parte demandada **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *****por conducto de su albacea *****,** a pesar de estar debidamente notificada, por lo que no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio por lo que se procedió a depurar el presente juicio y se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el plazo común de **ocho días.**

10.- Por auto de *****, se tuvo por presentada a la parte demandada *****, en tiempo interponiendo RECURSO de APELACIÓN en contra de la audiencia del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se admitió en el EFECTO DEVOLUTIVO, requiriendo a la apelante para que dentro del plazo legal de DIEZ DIAS compareciera ante el Tribunal de Alzada con la expresión por escrito de sus agravios que en su concepto le causara la resolución apelada, se ordenó dar vista a la parte contraria para que dentro del mismo plazo compareciera ante el Superior a defender lo que a sus derechos; asimismo se requirió a ambas partes para que dentro del plazo de tres días designaran abogados patronos; asimismo se ordeno remitir testimonio de la resolución apelada, requiriéndose a la parte recurrente para que dentro del plazo legal de TRES DÍAS señalara las constancias que considerara necesarias para la integración del citado testimonio. Se requirió a la parte contraria para que si lo consideraba necesario manifestara las adiciones que formaran dicho testimonio.

12. Abierto el juicio a prueba y con fecha *****, la parte actora ofreció y se admitieron como pruebas de su parte **LA CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte demandada *****; **la prueba DOCUMENTAL PUBLICA de su escrito de cuenta** marcadas con los número 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 sin dar vista a la parte demandada; la prueba PERICIAL en Materia de Topografía y Valuación que ofrece en el escrito que se provee con el numeral 13, **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

13.- Mediante acuerdo de fecha *****se dejó sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos de fecha *****, señalándose nueva fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegato a la cual tendría verificativo a **las diez horas del día *****.**

14.- Por auto de fecha *****la parte demandada ofreció y se admitieron como pruebas de su parte **LA CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte actora *****; la **TESTIMONIAL** a cargo de *****y *****; la **DOCUMENTAL PUBLICA** de su escrito de contestación y su escrito de cuenta marcadas con los números *****, la prueba de INFORME DE AUTORIDAD ofrecidas en los numerales 11 y 12 del libelo de cuenta, la prueba de INFORME DE AUTORIDAD ofrecidas en el numeral 13 del libelo de cuenta, **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

15. Mediante Comparecencia de *****, se tuvo por presentado al perito en materia de Topografía y Valuación designado por la parte actora **Arquitecto *******, aceptando y protestando el

cargo conferido ordenado en auto del *****.

16.- Por auto de *****, se tuvo por presentado al Licenciado *****, visto su contenido en tiempo objetó las documentales que refirió bajo las manifestaciones que vertió las cuales fueron tomadas en su momento procesal oportuno.

17. El *****, mediante visto y por hechas las manifestaciones se requirió a la demandada para que dentro del plazo de tres días, aclarara el nombre con el que se apersona y en su caso acreditara mediante medio de prueba idónea que se ostenta con ambos nombres.

18.- Por acuerdo de *****se tuvo por presentada a *****, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de *****, en tiempo y forma desahogando el requerimiento ordenado por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en el que protesto que su nombre correcto lo es *****y que así también utiliza el de ***** por hechas sus manifestaciones y por exhibidas la documentales las cuales fueron agregadas a los presentes autos. Así mismo se le tuvo en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de doce de diciembre de dos mil diecisiete.

19.- Mediante Comparecencia de *****, se tuvo por presentado al **Arquitecto** *****, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, ratificando en todas y cada una de las partes del dictamen marcado con el número *****.

20.- Con fecha *****, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de **Pruebas y Alegatos**, a la cual comparecieron únicamente la abogada patrono de la actora Licenciada *****, comparece la parte demandada *****albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor *****, asistido de su abogado patrono Licenciado *****, comparecieron los testigos *****; iniciando con las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en la **CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte demandada *****; **CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte actora *****y/o *****, a la cual se le declaro confesa de todas y cada una de las posiciones.

21.- Mediante Comparecencia del *****, se tuvo por presentado **al Perito en Materia de Topografía y Valuación designado por este Juzgado Licenciado *******, dando cumplimiento a lo ordenado por auto del trece de diciembre de dos mil diecisiete; aceptando y protestando el cargo conferido.

22.- Por auto de *****, se tuvo por presentado **al Licenciado *******, **abogado patrono de la parte actora**, se ordenó requerir a la parte demandada ***** Albacea de la Sucesión de *****, para dentro del término de tres días compareciera a realizar el trámite respectivo, respecto de los informes de autoridad.

23.- Por acuerdo de *****, se tuvo por presentado al Perito en Materia de Topografía y Valuación designado por este Juzgado Licenciado *****, y por hechas sus manifestaciones se ordenó citar a la parte actora para llevar a cabo el desahogo de dicha prueba

pericial.

24.- Por auto de ***** se tuvo por recibido el oficio número *****y registrado bajo el número *****enviado por el Magistrado Presidente de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Maestro en Derecho *****, remitiendo copias certificadas del expediente número ***** y copia certificada de la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciocho emitida por la sala y sus notificaciones respectivas, por lo anterior se ordenó hacer saber a las partes, asimismo se ordenó girar atento exhorto al Juez Mixto de primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; **a efecto de que notificara al tercero llamado a juicio *****corriéndole traslado con los escritos inicial de demanda y contestación *****a nombres de *****, en su calidad de Apoderada legal de ***** la primera de ellas y la segunda Albacea de la Sucesión testamentaria a bienes de *****.**

25.- Por auto de *****, se tuvo por presentado al **Licenciado *****, abogado patrono de la parte actora;** y por hechas las manifestaciones, se requirió a la parte demandada en un término de cinco días hábiles para que acudiera a este Juzgado a coadyuvar en la tramitación del exhorto ordenado mediante auto de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

26.- Con fecha *****, se tuvo por presentado al perito en topografía y valuación Licenciado *****, exhibiendo el dictamen registrado bajo la cuenta ***** y ratificándolo.

27.- Por auto de *****, se tuvo por presentada a la

Ciudadana *****, parte demandada en el presente juicio devolviendo el acuse del exhorto número *****de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho.

28.- Por auto de fecha *****, se tuvo por presentado al M. en D. *****, Magistrado Presidente de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se tuvo por recibido el Testimonio del expediente civil *****, compuesto de ciento setenta y cinco fojas útiles, así como copia certificada de la Sentencia emitida por la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho recaída a la excepción de incompetencia que hizo valer la parte demandada en el presente asunto, misma resolución de la cual se advierte que el Tribunal de Alzada resuelve que este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo que se siguió conociendo del presente juicio sobre la división de la cosa común.

29.- Por auto de fecha *****, se desecha de plano el recurso de revocación, que pretendió ser valer el abogado patrono de la parte actora en contra del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

30.- Por acuerdo de fecha *****, se ordenó requerir a la actora para que en el término de tres días proporcionara domicilio correcto y preciso del tercero llamado a juicio *****.

31.- Por auto de fecha *****, se ordenó emplazar a juicio al tercero llamado *****, en el domicilio ubicado en

*****. Para el efecto de que en el término de diez días, concedidos a partir de su legal notificación de contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado en términos y apercibimiento de lo establecido mediante auto de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, así como a los señalados en líneas que preceden.

32.- mediante cédula de notificación de fecha *****, se emplazó al tercero llamado a juicio *****, por medio del actuario adscrito a este juzgado. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo a dicho tercero *****, dando contestación a la demanda entablada en su contra por realizadas sus manifestaciones y por opuestas sus defensa y excepciones de su parte, y con dicha contestación se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, y se señaló fecha para la audiencia de conciliación y depuración, la cual tendría verificativo a las trece horas del día *****.

33.- Por auto de fecha *****, se tuvo a la parte actora a través de su abogado patrono contestando la vista ordenada por auto de *****.

34.- Por auto de fecha *****, se tuvo por presentado al tercero llamado *****, y a efecto de estar en condiciones de correrle traslado con todos y cada y cada uno de los escritos presentados por la partes en el expediente principal que al rubro se indica, se les requiere a la parte actora *****y a la parte demandada SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *****para que dentro del término de TRES DÍAS contados a

partir del día siguiente a su legal notificación exhiban ante este juzgado copias simples de sus respectivos recursos, mismos que corren agregados a los presentes autos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se fotocopiarán a costa de dichos actora y demandada, para correrle traslado al tercero llamado a juicio en los términos solicitados a efecto de no dejarlo en estado de indefensión.

35.- Con fecha *****, se llevó a cabo la diligencia de Conciliación y Depuración, en la cual se ordenó abrir el plazo común de ocho días.

36.- Por auto de fecha *****, se tuvo en tiempo y forma ofreciendo pruebas a la Ciudadana ***** en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de *****, señalándose día y hora para el desahogo de la misma, admitiéndose la Confesional y Declaración de parte a cargo de *****, la Confesional y Declaración a cargo de *****, la Testimonial marcada con el número *****, a cargo de *****, la Prueba de Informe de Autoridad ofrecida en el numeral *****, las pruebas documentales públicas y privadas ofrecidas en su escrito de ofrecimiento de pruebas marcadas con los números *****, se admitió la Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.

37.- Por acuerdo de fecha *****, se tuvo en tiempo y forma ofreciendo pruebas del tercero llamado a juicio *****, señalándose día y hora para el desahogo de la misma, admitiéndose la Confesional y Declaración de parte a cargo de *****, la Confesional y Declaración a cargo de *****, la Prueba de Informe de Autoridad contenidos en los incisos *****se admitió

la Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.

38.- Con fecha *****, se llevó a cabo la diligencia de pruebas y alegatos compareciendo la parte actora ***** e su carácter de apoderada legal de la parte actora *****, su abogada patrono Licenciada *****, la parte demandada *****su abogado patrono Licenciado ***** LOS TESTIGOS ***** y *****, no compareció el tercero llamado a juicio *****, únicamente compareció el abogado patrono Licenciado *****, sin embargo **se ordenó diferir la citada audiencia** para las ocho horas con treinta minutos del día *****, en virtud de que no se le había corrido traslado correctamente al tercero con la copias de los escritos a que se hicieron referencia en le auto de fecha *****, por lo que a fin de no dejarlo en estado de indefensión, se ordenó en esa misma diligencia, obtener las fotocopias de los escrito para darle traslado a dicho tercero, a costa a la parte actora y demandad.

39.- Por auto de fecha *****, se ordenó regularizar el auto de fecha *****, recaído al escrito de cuenta *****, el cual se dejó son efectos legal y se acordó en los términos precisados en el auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve.

40.- Con fecha *****, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y toda vez que había pruebas pendientes por desahogar se señaló día y hora para la continuación de la misma, señalándose las ocho horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve.

41.- Por auto de fecha *****, se admitió el recurso de apelación interpuestos por la parte demandada en contra del auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mismo que se admitió en el efectivo preventivo.

42.- Con fecha *****, se llevó a cabo la continuación de pruebas y alegatos y con esa misma fecha toda vez que no había pruebas pendientes por desahogar, se concedió un plazo de tres días a ambas partes para que formularan sus alegatos.

43.- Por auto de *****, se desechó el recurso de revocación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha *****.

44.- Por auto de *****, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva en el presente asunto, sin embargo por auto de fecha *****, se ordenó dejar sin efectos dicha citación, para dictar sentencia, y se ordenó reponer el procedimiento toda vez que no se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, ya que se encontraban pendientes la formulación de tales alegatos, razón por la cual se señaló las trece horas del día *****, y en audiencia de fecha *****, se volvió a citar a la partes para oír sentencia definitiva, sin embargo, por auto de fecha *****, se dejó sin efectos dicha citación, toda vez que se ordenó la acumulación del presente juicio al expediente número *****, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de ***** y este juzgado cuente con el elemento de prueba idóneo para dictar una sentencia apegada a derecho en el juicio en que se actúa y el cual se seguirá tramitando por cuerda separada y así evitar el dictado sentencias contradictorias.

45.- Por auto de fecha *****, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma resolución que ahora se pronuncia al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el artículo **18**, y además atendiendo el Testimonio del expediente civil *****, compuesto de *****fojas útiles, así como copia certificada de la Sentencia emitida por la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, recaída a la excepción de incompetencia que hizo valer la parte demandada en el presente asunto, misma resolución de la cual se advierte que el Tribunal de Alzada resuelve que este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo que se siguió conociendo del presente juicio sobre la división de la cosa común, la vía elegida es la correcta de conformidad con el artículo 349 del código procesal civil del Estado de Morelos.

II.- A continuación, se procede al estudio de la **legitimación** de las partes del presente juicio, y al respecto, es importante advertir que la parte actora ***** en su carácter de apoderada legal de *****, promovió su escrito inicial de demanda en contra de **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ÁNGEL TABOADA**

URIBE, a través de su albacea *****, según el sello fechador del Juzgado el día *****, ahora bien, si tomamos en cuenta, que de los autos del expediente *****, relativo a **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ******* se advierte que con fecha *****, este Juzgado civil de primera instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, dictó sentencia la cual resolvió la cuarta sección de dicha Sucesión, **denominada PARTICION**, misma sentencia de la que se advierte que se advierte que en sus resolutive **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**, se dijo lo siguiente:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Ha procedido la cuarta sección de partición de herencia, correspondiente a la presente sucesión a bienes de ***** promovida por la ciudadana *****, en su carácter de albacea del juicio en que se actúa, en consecuencia.

TERCERO.- Se aprueba de plano la sección cuarta denominada PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN en el presente juicio de la sucesión a bienes de *****.

CUARTO.- Se adjudica a favor de los ciudadanos ***** en su carácter de herederos en la presente sucesión la totalidad de los bienes que conforman el acervo hereditario que a cada uno de los herederos corresponde, en los términos del considerando que antecede.

QUINTO.- En su oportunidad, remítanse los originales de los presentes autos al Notario número tres de la primera demarcación notarial con sede en Cuernavaca, Morelos para los efectos de la protocolización correspondiente.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

Por lo tanto, es evidente que es a partir de esa fecha en que se dictó la sentencia de referencia (**diecisiete de enero de dos mil ocho**), que ***** dejó de desempeñarse como albacea de la citada **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ÁNGEL *******, puesto que al haber concluido dicho juicio Sucesorio, ella dejó de fungir como albacea, dado que es a partir de tal adjudicación

se extingue la sucesión en cuanto patrimonio común, lo que provoca que dicha albacea cese en sus funciones representativas por "término natural del encargo", de modo que hecha la partición, **concluye su encargo**; razones legales suficientes por las que este Juzgador considera que la parte actora no promueve su acción que reclama sobre **DIVISION DE COSA COMUN** frente la persona contra quien debe ser ejercitada, tal y como lo dispone en la parte que interesa, **el artículo 191 de la Ley Procesal Civil del Estado de Morelos:**

"ARTICULO 191.- Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello **y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada.** Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley . . . "

También sirve de apoyo a lo antes vertido, la siguiente **tesis y jurisprudencia:**

Registro digital: 165385

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: XI.C.30 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2233

Tipo: Aislada

SUCESIÓN. SE CONSTITUYE POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y LA REPRESENTA EL ALBACEA SÓLO EN TANTO SE RESUELVE EL JUICIO SUCESORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

De conformidad con las disposiciones de los artículos 1144, 1145, 1151, 1506, 1536, 1553, 1564, 1603, 1611, 1625, 1635 y 1637 del Código Civil para el Estado de Michoacán abrogado, la herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte, de modo que al morir el autor de la sucesión los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras no se haga la división; en tanto que los albaceas son los órganos representativos de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios, teniendo como función ejecutar las disposiciones testamentarias y representar a la sucesión en juicio y fuera de él, en defensa, así de la herencia como de la validez del testamento en todos los juicios que

hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren contra ella; con las obligaciones de realizar la presentación del testamento; el aseguramiento de los bienes de la herencia; la formación de inventarios; la administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo; el pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias; la partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios; concluyendo su encargo, entre otras causas, por el término natural del mismo. De ello puede entenderse que la sucesión se constituye por la persona o conjunto de personas que aspiran o tienen derecho a suceder a otra que fallece, en todos sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte, respecto de los cuales adquieren derecho como a un patrimonio común, en tanto no se haga la división; y que los albaceas son los órganos encargados de llevar a cabo el trámite correspondiente, tendiente a definir la sucesión, testamentaria o intestamentaria, mediante la partición de los bienes hereditarios entre los herederos y legatarios del de cujus, de modo que hecha la partición, concluye su encargo; de suerte que cualquier acreedor del autor de la sucesión que no haya presentado su crédito en el juicio sucesorio a efecto de que el albacea le hiciera el pago de esa deuda hereditaria luego de que formulara el inventario y avalúo de aquellos bienes, deberá reclamársela a la sucesión, pero no a través del albacea, precisamente por haber terminado su encargo, sino a través de los herederos que sucedieron al autor de la herencia.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7/2009. Sergio Raúl Aguilar Martín del Campo, su sucesión. 15 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Naranjo Ahumada. Secretario: Antonio Rico Sánchez.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 86/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 117/2013 (10a.) de rubro: "JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL PAGO DEL TÍTULO DE CRÉDITO AL SUSCRIPTOR O AVAL AUTOR DE LA SUCESIÓN, SI EXISTE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA HERENCIA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN)."

Registro digital: 2005230

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 117/2013 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Enero de 2014, Tomo II, página 1022

Tipo: Jurisprudencia

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL PAGO DEL TÍTULO DE CRÉDITO AL SUSCRIPTOR O AVAL AUTOR DE LA SUCESIÓN, SI EXISTE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA HERENCIA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN).

Acorde con las disposiciones civiles de las entidades señaladas que rigen en materia sucesoria, es regla general que, aun cuando a la muerte del autor de la sucesión los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, la

titularidad de la herencia debe reconocerse en favor de "la sucesión" como entidad impersonal equiparable al propio autor de la sucesión, cuyo representante es el albacea; ello en tanto no se declaren judicialmente adjudicados a los herederos los bienes y derechos hereditarios. En ese sentido, se afirma que a partir de tal adjudicación: 1. Se extingue la sucesión en cuanto patrimonio común, lo que provoca que el albacea cese en sus funciones representativas por "término natural del encargo"; y, 2. Opera jurídicamente la titularidad plena y personal de cada heredero sobre los bienes que integran la porción hereditaria que le corresponde bajo la modalidad de "beneficio de inventario". Por otra parte, de los artículos 1391, fracción IV, del Código de Comercio y 5o. y 8o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo conducente, deriva que con motivo de la literalidad que caracteriza a los títulos de crédito en la vía ejecutiva mercantil, el actor funda la identidad de quien es demandado a partir del contenido literal y expreso consignado en el documento base de la acción cambiaria, mientras que el demandado se encuentra constreñido a no poder oponer excepciones diferentes a las previstas en el citado artículo 8o. Consecuentemente, cuando existe adjudicación definitiva de la herencia, el juicio ejecutivo mercantil es improcedente para reclamar el pago del título de crédito al suscriptor o aval autor de la sucesión, pues con tal adjudicación judicial se extinguió la herencia como patrimonio común y operó una sustitución de deudor, bajo la modalidad de "beneficio de inventario", situación jurídica que no es compatible con el principio de literalidad que impera en materia cambiaria, ni con la regulación procesal especial que rige para el juicio ejecutivo mercantil; sin embargo, el hecho de que se actualice dicha improcedencia de la vía ejecutiva para cobrar al suscriptor o aval autor de la sucesión, no implica que el acreedor respectivo pierda el derecho de cobro relacionado con el título de crédito, por lo que quedan a salvo sus derechos para que los ejerza en la vía y forma que corresponda.

Contradicción de tesis 86/2013. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en apoyo al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 30 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos por la competencia y en cuanto al fondo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 117/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Más aun, cabe mencionar que el artículo 681 de la Ley Procesal Civil del Estado de Morelos, claramente establece lo siguiente:

“ARTICULO 681.- Procedencia de los juicios en que se ejercite la pretensión de división de cosa común. Las demandas sobre división de la cosa común o

rescisión de cualquier otro condominio, **deben promoverse contra todos los copropietarios, condóminos o coherederos**, y contra los acreedores con derecho real sobre el bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad, o que judicialmente haya reclamado sus créditos.”

Y en la especie, se advierte que la parte actora no cumple con lo dispuesto en el numeral 681 antes transcrito, puesto que **no demandó la división de la cosa común**, a todos los coherederos de **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, es decir, la parte actora no promueve su acción que reclama sobre **DIVISION DE COSA COMUN** frente a las personas contra quien debe ser ejercitada, tal y como lo dispone en la parte que interesa, **el artículo 191 de la Ley Procesal Civil del Estado de Morelos:**

“ARTICULO 191.- Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello **y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada**. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley . . .”

En mérito de lo antes expuesto y fundado, este Organó Jurisdiccional resuelve ***** **carece de legitimación pasiva** para ser demandada por la parte actora ***** en su carácter de apoderada legal de ***** , ya que fue demandada como albacea de **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, siendo que ya habían cesado sus funciones representativas de albacea de dicha sucesión por "término natural del encargo", puesto que hecha la partición, **concluye su encargo de la citada sucesión**; en consecuencia, al no existir legitimación pasiva por parte de la demandada ***** quien fue demandada en el presente juicio como albacea de **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través del escrito de **cuenta 111**

presentado ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, *****, en consecuencia, se desestima dicha demanda por no haber legitimación pasiva de la parte demandada y por ende, resulta improcedente, por tanto, **no ha lugar** a entrar al estudio de fondo de la acción sobre **LA DIVISION DE LA COSA COMUN** que hizo valer la parte actora ***** en su carácter de apoderada legal de *****, en contra de **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de su albacea *****; y se le dejan a salvo sus derechos a la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

Respalda lo anterior las siguientes jurisprudencias y tesis:

Registro digital: 2019949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/206

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2308

Tipo: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario:

Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Nota: Por ejecutoria del 9 de enero de 2019, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 171/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que uno de los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se apartó del criterio en contradicción, al plasmar uno diverso en posterior ejecutoria.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver por unanimidad de votos los amparos directos 494/2011, 313/2012, 257/2013 y 205/2016, en sesiones de 31 de octubre de 2011, 26 de julio de 2012, 15 de agosto de 2013 y 6 de enero de 2017, respectivamente, abandona el criterio sostenido en esta tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1000.

La parte conducente de la ejecutoria relativa al amparo directo 494/2011 citado, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 31 de mayo de 2019 a las 10:36 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Tomo III, mayo de 2019, página 2639.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de mayo de 2019 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación, por lo que dejó de considerarse de aplicación obligatoria a partir del lunes 3 de junio de 2019.

Registro digital: 240057

Instancia: Tercera Sala

Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216, Cuarta Parte, página 203

Tipo: Jurisprudencia

LEGITIMACION, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.

Quinta Epoca:

Tomo XLIX, página 1458. Amparo directo 7009/34. Cía de Mejoras de Ensenada, S.A. 2 de septiembre de 1936. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo CXXX, página 631. Amparo directo 6055/55. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de noviembre de 1956. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Hilario Medina.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volumen 10, página 81. Amparo directo 3713/68. Rafael Miranda Frayre. 23 de octubre de 1969. Cinco votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Volumen 21, página 59. Amparo directo 3583/69. Margarito y Juan Rosales Rosas. 24 de septiembre de 1970. Cinco votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Volumen 56, página 25. Amparo directo 6131/72. Victoria Amador Crespo. 29 de agosto de 1973. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Registro digital: 2018709

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C.101 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1106

Tipo: Aislada

LEGITIMACIÓN. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL POR SER UN PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN.

La otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", determinó que: "La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.". En tal virtud, la legitimación, al ser un presupuesto de la acción, que es de orden público, debe estudiarse oficiosamente por el juzgador de primera instancia, el tribunal de apelación e, inclusive, en una vía extraordinaria como lo es el juicio de amparo sin que, para tal efecto, sea necesario que se haya opuesto excepción, en función de que existe esa obligación para el órgano jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 212/2018. Margarita del Carmen Koerdell Arrearán. 25 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Nota: La tesis de jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 205-216, Cuarta Parte, enero a diciembre de 1986, página 203.

Por ejecutoria del 14 de noviembre de 2018, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 175/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento además en los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 504, 505, 506 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto, por lo dispuesto en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Este Órgano Jurisdiccional resuelve que, ******* carece de legitimación pasiva** para ser demandada por la parte actora ********* en su carácter de apoderada legal de *********, en consecuencia, al no existir legitimación pasiva por parte de la demandada ********* quien fue demandada en el presente juicio como albacea de **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través del escrito de **cuenta ******* presentado ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **el día *******, en consecuencia, **se desestima dicha demanda por no haber legitimación pasiva de la parte demandada**, y por ende, la misma resulta improcedente, por tanto, **no ha lugar** a entrar al estudio de fondo de la acción sobre **LA DIVISION DE LA COSA COMUN** que hizo valer la parte actora ********* en su carácter de apoderada legal de *********, en contra de **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de su albacea

